

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1182

RAD: 2018-00394-00

Luego de dar el tramite respectivo, procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el Apoderado judicial del ejecutante contra el auto adiado el dos (2)¹ mediante el cual el despacho se abstuvo de tener por debidamente notificados a los ejecutados, por no haberse dado cumplimiento a lo indicado en el numeral 4º., párrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la certificación de la empresa postal de haber dejado en dicha dirección la copia de la demanda y sus anexos.

Seria del caso entrar al análisis concreto del recurso, pero se tiene que como prueba documental de la satisfacción del requisito echado de menos se aporta un certificado de entrega a las demandas SANDRA MONICA ATENCIA LOPEZ y ELIANA YULIZA ESTRADA ATENCIA, pr4oceso ejecutivo promovido por COMERCIALIZADORA CARBAS, cuando el caso que nos ocupa es de CREDITO DIRECTOS contra LUISA MARIA GUTIERREZ FORONDA y JAIRO DE JESUS GARCIA, resultando por ende el documento arrimado ajeno al asunto objeto de debate, razón por la cual no se repondrá el auto atacado.

Pero teniendo en cuenta los anexos arrimados con el escrito datado del 7 de los cursantes², se tiene que la empresa ALFA MANSAJES certifica que el día 18 de Noviembre de 2020 los

¹ Fol. 36

² Fol., 49

ejecutados LUISA MARIA GUTIERREZ FORONDA y JAIRO DE JESUS GARCIA se rehusaron a firmar la constancia de entrega³, procediéndose a dejar el sobre contentivo de los mismos por debajo de la puerta del destinatario, coligiéndose que efectivamente se dio cumplimiento a lo indicado como fundamento jurídico para no tener como efectivamente ejecutada la misma. (subrayado del juzgado).

*En virtud de lo anterior el despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO.- NO REPONER el auto datado el dos (2) de Febrero del corriente año.

SEGUNDO.- TENER a los ejecutados LUISA MARIA GUTIERREZ FORONDA y JAIRO DE JESUS GARCIA notificados en debida forma del auto de mandamiento de pago calendado en Octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)⁴.

En firme este proveído pase al despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

³ Fol. 45 y 46

⁴ Fol. 11